

General Roca, 07 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **legajo RO-03536-P-0000** caratulado '**[CONDENADO_1]**' S/ **ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha **04 de septiembre de 2023**.

CONSIDERANDO

I. El **Sr. [CONDENADO_1]** en fecha 04 de septiembre de 2023 fue condenado por el Tribunal presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES e integrado con los Dres. EMILIO S. STADLER y GASTÓN S. MARTÍN miembros del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del **Legajo MPF-VR-01918-2020** caratulado: **[CONDENADO_1] s/ abuso sexual** por encontrarlo autor del delito de Estupro (arts. 45 y 120 del Código Penal de la Nación) a la pena de 3 (tres) AÑOS DE PRISIÓN de ejecución condicional y a cumplir con las siguientes reglas de conductas del art. 27 bis CP por el término de 3 años bajo apercibimiento de convertir la sanción recaída en modo efectivo: a) fijar domicilio del cual no se podrá cambiar sin previo conocimiento del Sr. Juez de Ejecución, 2) ejercer empleo, 3) no cometer nuevos delitos (ni dolosos ni culposos), 4) presentarse cada 3 meses en el Juzgado de Paz de Chichinales a los fines de dar a conocer sus condiciones de vida, domicilio y empleo, 5) no acercarse sobre la persona de la víctima a una distancia no menor a los 100 mts. como asimismo no hostigarla ni molestarla personalmente, ni por cualquier otro medio y/o por interpósita persona y 6) realizar un curso de capacitación sobre violencia de género y/o sobre abuso sexual.

Encontrándose vencido el plazo impuesto en la sentencia condenatoria, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 04 de septiembre de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **[CONDENADO_1]** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la

Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente. Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: *"...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **[CONDENADO_1]**, DNI **[DNI_CONDENADO_1]** y por **AGOTADO** el plazo de TRES AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 04 de septiembre de 2023 dictada en el marco del **Legajo MPF-VR-01918-2020** caratulado: **[CONDENADO_1] s/ abuso sexual.**

II. HACER SABER a **[CONDENADO_1]** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."*.

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de General Roca, a la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Villa Regina y por BUS FEDERAL al Juzgado de Paz de la localidad de Chichinales.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria